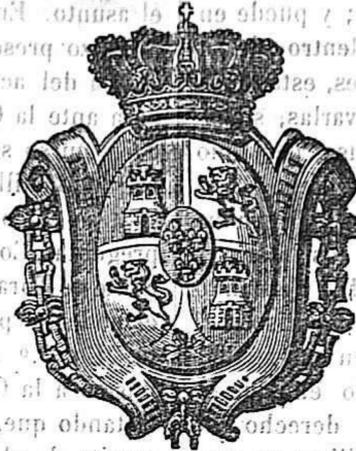


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

TARRAGONA 1.º de Marzo, 5'50 tarde.

Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

S. M. el REY salió á las nueve y media de la mañana con dirección á Réus, donde fué recibido con grandes aclamaciones por el vecindario que llenaba las calles; dirigiéndose en seguida á la iglesia parroquial, donde se cantó un solemne *Te Deum*; pasando despues al Ayuntamiento, donde aceptó el almuerzo ofrecido por dicha Corporación municipal, despues del cual presenció el desfile de las tropas. Ha visitado la capilla de la Virgen de la Misericordia y dos fábricas de tejidos.

Al día una y media regresó á esta capital, donde ha visitado el Museo Arqueológico y los edificios más notables.

En este momento, que son las cinco y media de la tarde, se dirige á bordo de la *Vitoria*.

TARRAGONA 1.º de Marzo, 6'16 tarde.

Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

S. M. el REY acaba de llegar de Réus, donde ha permanecido cuatro horas. Ni un momento ha decaído el entusiasmo con que fué recibido. S. M. mandó retirar desde luego la escolta para que no sirviera de obstáculo al inmenso gentío que llenaba literalmente las calles. Ha visitado el Santuario de la Misericordia, varias fábricas, cuyos operarios le han vitoreado incesantemente, haciéndole algunos regalos. S. M. condecoró por sí mismo con la Cruz de Isabel la Católica á un Contra maestro de la Fábrica de sedas

del Sr. Pascual. También ha visitado el sepulcro que encierra el corazón de Fontny.

S. M. ha vuelto muy complacido; y se dirije en este momento al Museo Arqueológico.

TARRAGONA 1.º de Marzo, 9'30 noche.

Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

Terminado el banquete dado por S. M. á las Autoridades á bordo de la *Vitoria*.

S. M. saldrá con la escuadra á media noche con rumbo á Barcelona.

TARRAGONA 1.º de Marzo, 11'45 noche.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

BARCELONA 2.º de Marzo, 4'55 mañana.

Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

En este momento acaba de desembarcar S. M., siendo calurosamente aclamado por el inmenso gentío.

BARCELONA 2.º de Marzo, 2'30 tarde.

Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

S. M. ha hecho su entrada en esta capital á caballo, precediéndole á pié todas las Autoridades y Corporaciones. La ciudad está lujosamente engalanada, presentando un magnífico aspecto; pero lo que principalmente anima el cuadro es el espontáneo entusiasmo con que el pueblo vitorea sin cesar al REY.

S. M. ha ido á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y donde ha tomado posesión de la Canonía que desde muy antiguo poseyeron los Condes de Barcelona. Terminado el acto, se dirigió al Ayuntamiento, donde almorzó, habiendo invitado á las Autoridades, y Comisiones de las Corporaciones; despues

se ha verificado la recepción, que ha estado concurrendísima.

BARCELONA 2.º de Marzo, 6'35 tarde.

Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

Terminada la brillante recepción, S. M. ha visitado la fábrica del señor Isaura y la gran fundición *Maquinista Terrestre y Marítima*, regresando á las Casas Consistoriales por el Parque y Paseo de Gracia. En todas partes ha recibido grandes aclamaciones del pueblo.

BARCELONA 2.º de Marzo, 9'15 noche.

Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

En este momento termina la comida oficial. S. M. salió á presenciar los fuegos artificiales y la Marcha de las antorchas. Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.

Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.

BARCELONA 2.º de Marzo, 11'45 noche.

Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

En este momento termina la comida oficial. S. M. salió á presenciar los fuegos artificiales y la Marcha de las antorchas. Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.

Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.

Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos en contra de un acuerdo de la Comisión provincial de esa localidad sobre apertura de un cauce en propiedad de Don Fernando Campo, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 17 de Noviembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Piélagos, en la provincia de Santander, se alza de un acuerdo de la Comisión provincial revocando otro de la referi-

da Municipalidad, por el que se mandaba á D. Fernando Campo abrir un cauce en cierto terreno de su propiedad para la conducción de las aguas pluviales.

Del expediente remitido á informe de la Sección con Real orden de 9 de Setiembre último resulta que D. Fernando Campo, vecino de Arce, es dueño de un prado en el pueblo de Oruña, mies de la Vega; esta heredad hace 12 años era aprovechada sembrándola y labrándola á este fin, y ha venido recibiendo las aguas pluviales que la carretera vecinal que desde el Puente de Arce va al Locabio deja caltocar con este terreno; mientras el dueño utilizó el suelo dedicándolo á la siembra de convino y abrió un cauce, por el que se conducian las aguas á los prédios más bajos.

Ministerio de la Gobernación

REAL ÓRDEN

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos en contra de un acuerdo de la Comisión provincial de esa localidad sobre apertura de un cauce en propiedad de Don Fernando Campo, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 17 de Noviembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Piélagos, en la provincia de Santander, se alza de un acuerdo de la Comisión provincial revocando otro de la referi-

da Municipalidad, por el que se mandaba á D. Fernando Campo abrir un cauce en cierto terreno de su propiedad para la conducción de las aguas pluviales.

Del expediente remitido á informe de la Sección con Real orden de 9 de Setiembre último resulta que D. Fernando Campo, vecino de Arce, es dueño de un prado en el pueblo de Oruña, mies de la Vega; esta heredad hace 12 años era aprovechada sembrándola y labrándola á este fin, y ha venido recibiendo las aguas pluviales que la carretera vecinal que desde el Puente de Arce va al Locabio deja caltocar con este terreno; mientras el dueño utilizó el suelo dedicándolo á la siembra de convino y abrió un cauce, por el que se conducian las aguas á los prédios más bajos.

Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.

Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.

Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.

Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.

Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.

Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.

Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.

Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.

Una muchedumbre inmensa, que desde las primeras horas de la noche se agolpa delante del Palacio, le aclama con entusiasmo indescriptible.

de la Junta administrativa del pueblo de Oruña, de los dueños de los terrenos colindantes, y de cuatro á seis vecinos de los más antiguos, para que despues de reconocido el terreno y el cáuce informaran lo que procediera: del dictámen que se dió aparece que la pieza de tierra de que se trata ha tenido una zanja por la cual se conducian las aguas á otra que se halla á la parte del Saliente que D. Fernando Campo distribuye las aguas segun entran en su posesion para el riego: que los prédios colindantes con el de la propiedad de D. Fernando tienen tambien su cáuce contíguo para conducir las al principal; y por último, que el riego que utiliza Campo y Herrera no perjudica á nadie. En vista de las anteriores investigaciones, cree la Comision que debia obligarse á D. Fernando Campo á que abriera y pusiera expedita la zanja que desde antiguo circula por su propiedad, pudiendo regar por medio de desagües. El Ayuntamiento acordó en 19 de Noviembre de 1873 que en el término de cuatro dias dejara abierta la zanja antigua D. Fernando Campo, sin perjuicio de satisfacer la multa de 6 reales. Interpuesta la alzada ante la Comision provincial, esta revocó el fallo del Ayuntamiento fundándose en que no resultando del expediente que se perjudiquen los intereses comunes del Municipio, no debe mezclarse la Administración en una cuestion de derecho privado, como puede ser la que surja entre D. Fernando y los dueños de los prédios colindantes al de aquel. El Ayuntamiento, al producir su recurso ante V. E., insiste en que se perjudica el comun de vecinos si se permite que Campo y Herrera siga aprovechando las aguas pluviales como hasta aquí, y que con el fin de que sea reconocido el terreno desea que se nombre una persona pericial al efecto.

No se demuestra que al prédio de la propiedad de D. Fernando Campo vaya unida una servidumbre impuesta á título gratuito ó oneroso; ni aparece tampoco que los dueños de los terrenos colindantes sufran perjuicio alguno porque aquel haya aprovechado las aguas pluviales que recogé su heredad en la forma que ha creído más conveniente; no se hace, por último, indicacion alguna en el expediente que pueda servir de base para suponer que los derechos del público ó del comun de vecinos del Ayuntamiento de Piélagos han sido lesionados en el presente caso: la aseveracion del recurrente de que se perjudica al comun de vecinos de Piélagos queda desvanecida con el informe de la comision que reconoció el terreno, y que afirma que no resulta perjuicio de tercero con el aprovechamiento actual que se hace de las aguas pluviales.

El interesado hace más de 12 años que utiliza su propiedad á puro pasto; y desde igual tiempo riega su propiedad con las aguas pluviales que vierte en este prédio la carretera vecinal que une á Puente de Arce con Locabio. El dominio de las aguas pluviales,

segun el art. 30 de la ley de 3 de Agosto de 1866, pertenece al dueño del prédio en que caen ó se recogen mientras discurren por él; y puede en consecuencia construir dentro de su propiedad cisternas, aljibes, estanques ó pantanos donde conservarlas, siempre que con ello no cause perjuicio al público ni á tercero: luego si el Ayuntamiento de Piélagos no prueba el daño que ocasiona á los intereses del Municipio el que D. Fernando Campo riegue su heredad, preciso será reconocer que no está en sus atribuciones tomar un acuerdo en que se desconoce el perfecto derecho de Campo y Herrera para utilizar su propiedad en la forma que crea más oportuna.

En virtud de lo expuesto, la Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Belver de los Montes contra un acuerdo de la Comision provincial relativo al arrendamiento de la caza en aquel término municipal, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen: Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Belver de los Montes recurre en alzada en el adjunto expediente remitido á informe de la Seccion con Real orden de 24 de Julio último contra el acuerdo de la Comision provincial de Zamora, que anuló otro de la corporacion municipal relativo al arrendamiento de la caza que existiera en aquel término.

Aparece de los antecedentes que, deseando la corporacion municipal librar á los propietarios de la prestacion personal con que debian contribuir para la construccion de los caminos, acordó el arrendamiento de la caza, estableciendo, dice en el recurso, como principal condicion que si alguno ó algunos propietarios se oponian á este procedimiento, quedarían excluidas del arriendo sus fincas y ellos obligados á la prestacion personal correspondiente: de este acuerdo no se acompaña copia; pero resulta que Don Sebastian Toranzo pidió al Alcalde que lo suspendiera fundándose en que él y sus poderdantes no eran vecinos, aunque sí propietarios en el pueblo. El Ayuntamiento desestimó la pretension, porque prescindiendo de que era ó no exacto que el reclamante tuviese

el poder que decía, las fincas de que se trata estaban arrendadas, y los que las disfrutaban eran los interesados en el asunto. En 17 de Enero el mismo Toranzo presentó al Alcalde escrito de alzada del acuerdo del Ayuntamiento para ante la Comision provincial, y sin darle curso se pidió á la Autoridad local de Bustillo que el recurrente presentase el poder y contestase á ciertas preguntas. Comunicada esta resolucion, contestó Toranzo que ya tenia exhibido el poder al presentar su primer escrito. En 1.º de Febrero si dirigió el mismo á la Comision provincial manifestando que, presentado al Alcalde el escrito de alzada en 17 de Enero, aun no le habia dado curso: mandando dicha corporacion que se le remitiesen los antecedentes, se hizo así, aunque sin emitir informe, á causa, segun se dijo, de la resistencia del Sr. Toranzo á cumplir lo mandado.

En tal estado, la Comision provincial anuló el acuerdo del Ayuntamiento fundándose en los artículos 1.º, 2.º y 6.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1834, por no poder arrendar la caza el Ayuntamiento sin que asintieran á ello los dueños de las fincas. Además impuso al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos por no haber remitido en el término que consigna el párrafo segundo del artículo 133 de la ley municipal el recurso de alzada. La Comision provincial llama la atencion hácia el poco respeto con que acostumbra tratarla en sus comunicaciones el Ayuntamiento de Belver, que dice de la primera que falla sin antecedentes, ni informes, ni documentos, en asuntos de dicho pueblo. Añade la Comision provincial que es un procedimiento vicioso é ilegal el de arrendar la caza sin previo convenio con los interesados, aunque se excluye á los que no se presten á ello; termina explicando la multa impuesta al Alcalde por la tardanza en la remision del recurso de alzada.

El Ayuntamiento afirma que el reclamante no necesitaba para excluir sus fincas del arriendo acudir á la Comision provincial, y añade, en cuanto á la multa, que es improcedente por no haber mediado amonestacion ni apercibimiento. Suplica, por lo tanto, que se declare excluido del arriendo al recurrente; pero siendo válido respecto á 700 terratenientes que están conformes con él, y termina pidiendo que se perdone al Alcalde la multa impuesta.

Establece el art. 74 de la ley municipal la prestacion personal como medio de fomentar las obras públicas municipales de toda especie, y determina los individuos á quienes puede imponerse esta obligacion y el número de dias en que deberán concurrir á cumplirla, que no podrá exceder de 20 al año ni de 10 consecutivos, siendo redimibles por el valor de los jornales en cada localidad. El art. 138 de la misma ley consigna terminantemente que no podrán aplicarse al pago y cumplimiento de servicios ni obligaciones permanentes los recursos que

procedan de arbitrios de carácter eventual ó transitorio.

Consignados estos preceptos y consecuencias, natural es el caso de que se trata que, siendo obligacion permanente del Ayuntamiento el cuidado y conservacion de sus obras municipales, entre las que se cuentan los caminos que pasan por su término, no se ha podido aplicar para el cumplimiento de este servicio un derecho tan eventual como el de arriendo de la caza del término, que duraria sólo lo que tardase en cambiar la voluntad de los cedentes. En otro caso, si se admitiera como legal la medida adoptada por el Ayuntamiento de Belver de los Montes, resultaria la gran desigualdad que la ley no puede consentir entre los vecinos de un término municipal, de que el poseedor de un pequeño terreno donde apenas existiese caza, á fuerza de muy poca importancia quedaria libertado de este servicio, que habia de prestar el que no fuera propietario, con lo que de esta desproporcion resultaria que saliera extraordinariamente perjudicada la clase poco acomodada.

Por consecuencia no ha podido sustituirse un medio por otro, puesto que la ley no lo permite al consignar que todos los habitantes útiles mayores de 16 años y menores de 50 están sujetos á la prestacion personal. Podrá no obstante admitirse, contando con la voluntad de los cedentes, la donacion del derecho de caza, consignando en el presupuesto de ingresos su producto como un derecho del Ayuntamiento, y rebajando su importe del repartimiento general si existe la necesidad de acudir á él. No son aplicables, pues, al caso actual los artículos del Real decreto en que la Comision provincial se apoya, pues que sólo dicen que será necesaria la licencia de los dueños para cazar en sus terrenos, la cual supone el Ayuntamiento al establecer que sólo los que le autoricen entrarán en el convenio. Por último, debe tenerse en cuenta, en lo que á este punto se refiere, que manifestando el recurrente Toranzo que él y los que dice que son sus poderdantes no son vecinos de Belver, no podrá sujetárseles á la prestacion personal sino en el caso de ser habitantes del término.

La segunda cuestion que en el expediente se ventila se refiere á la multa impuesta al Alcalde por la tardanza en la remision del recurso de alzada. Sobre este punto sólo dirá la Seccion que, con arreglo al art. 174 de la ley municipal, esta correccion podrá imponerse cuando las leyes lo determinen; y además, entre otros casos, entre los cuales no está comprendido el actual, en los de negligencia ó desobediencia graves. Ninguna de estas faltas aparece cometida, y sólo una tardanza de pocos dias en remitir el recurso de alzada sobre los que la ley establece, por lo que parece equitativo calificar el hecho de negligencia leve, pues no consta que exista reincidencia ni aparece irreparable el daño causado, procediendo por tanto solamente la amonestacion para que en lo sucesivo cuide el Alcalde de

Belver de guardar los términos que la ley establece.

Por las consideraciones expuestas, la Sección opina:

1.º Que no procede la sustitución de la prestación personal á que están obligados los habitantes del término que la ley consigna por el arriendo de la caza, como el Ayuntamiento de Belver de los Montes pretende, y que por tanto debe desestimarse en este punto el recurso.

Y 2.º Que no procede la multa impuesta al Alcalde, que deberá la Comisión provincial sustituir por una amonestación para que en lo sucesivo observe lo dispuesto en la ley municipal, y trate con la consideración debida á sus superiores jerárquicos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Núm. 414.

Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.

**CIRCULAR.**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 5 de Agosto de 1874 confirmado por el 5.º del 19 de Marzo de 1875 debe formar parte de la Junta local de primera enseñanza un Regidor del Ayuntamiento de cada pueblo; y habiendo cesado los que lo han sido hasta el día, por haber perdido el carácter porque lo eran, es preciso que los nuevos Ayuntamientos propongan á este Gobierno con la posible urgencia y en un plazo que no exceda de diez días, los individuos de su seno que han de reemplazarles.

Tarragona 5 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 415.

Habiéndose extraviado á D. Miguel Adell Sanchez, vecino de San Carlos de la Rápita, la cédula personal expedida á su favor en 8 de Noviembre último bajo el núm. 142; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 5 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 416.

Habiéndose extraviado á D.ª María Sanmoy Rafecas, vecina de Bisbal del Panadés la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor en 23 de Enero último bajo el núm. 344; he dispuesto

publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 5 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 417.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Sección de Propiedades.—Negociado general.

**Circular.**

Siendo ya conocida de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la Instrucción para el cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre del año último sobre construcción, reparación y venta de edificios para todos los servicios de la Administración del Estado á que se refiere la Real orden inserta en este mismo periódico oficial en 17 de Febrero próximo pasado, se hace preciso é indispensable que sin levantar mano y con arreglo á la misma, formen y remitan á esta Administración una nota detallada de los edificios que existan en su jurisdicción de procedencia del Estado y usos á que se destinen, para que esta oficina á la vez forme el inventario de que trata el art. 12 de la misma.

Escuso encarecerles la brevedad que requiere esta clase de servicios.

Tarragona 3 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 418.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vallvert.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, por renuncia del que la obtenía. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley, podrán presentar sus instancias á la Casa Consistorial de este pueblo, dentro el término de 30 días á contar desde hoy.

Vallvert 25 de Febrero de 1877.—El Alcalde, Martín Marcé.

Núm. 419.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Palma.**

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento con el haber anual de 660 pesetas, por dimisión del que la obtenía, las personas que aspiren á ella presentarán las solicitudes con los documentos necesarios en esta Alcaldía dentro un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Palma 24 de Febrero de 1877.—El Alcalde, José Escola.

**DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.**

**Administración de utensilios de Tortosa.**

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mí D. Miguel Soto, Oficial de Administración militar, en todo el presente mes, con conocimiento é intervención del Comisario de Guerra Inspector.

Días	PUEBLOS.	NOMBRES de los vendedores.	Número de cada recibo ó documento	CANTIDAD.	PRECIOS. Pesetas.	IMPORTE TOTAL. Pesetas. Cs.
23	Tortosa...	ACEITE. Alonso Ballesté...	1	50 litros.....	1'03	51'50
14	Idem.....	CARBON. Antonio Picart.....	2	7 qq. métricos.	9'61	67'27
24	Idem.....	El mismo.....	3	65 idem.....	9'61	624'65
14	Idem.....	PAJA. Pedro Gás.....	4	4 idem.....	9'61	38'24
14	Idem.....	HILO COMUN. Sres. Prades herm.....	5	2 kilogramos..	8'50	17'00
14	Idem.....	ESCOBAS. Manuel March.....	6	4 docenas....	1'50	6'00

Tortosa 28 de Febrero de 1877.—El Administrador, Miguel Soto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ambrona.

**Factoría de subsistencias de Tortosa.**

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, días, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Días	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	Número de fanegas.	CADA UNA.		Deducción quintales métricos.	IMPORTE Pesetas. Cs.
				Su peso. Kilóg.	Su valor Pesetas.		
24	Tortosa	HARINA DE 1.ª Bautista Cardona.....	1	43'25	10'00	432'50	
24	Idem.....	HARINA DE 2.ª El mismo.....	1	39'75	20'00	795'00	
24	Idem.....	HARINA DE 3.ª El mismo.....	1	31'24	10'00	312'40	
24	Idem.....	CEBADA. José Tomás.....	10	6'40		64'00	
24	Idem.....	PAJA. Pedro Gás.....	1	9'01	4'00	36'04	
24	Idem.....	LEÑA. Juan Curtó.....	1	2'40	40'00	96'00	

Tortosa 28 de Febrero de 1877.—El Administrador, Miguel Soto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ambrona.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Caja general de Ultramar.**

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los sábados, de una á tres de la tarde, y de los días señalados para el pago de asignaciones, y serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

**Soldados.**

Antonio Martínez Navarro.  
José Ingerto Vazquez.

Francisco Balboa López.  
Crispulo San José Rodríguez.  
Salvador Tapia Pastor.

**Cabo primero.**  
Bernardo Benito Sastre.

**Soldados.**  
José Lopez Gacio.  
Matias Valdés Peña.  
Gregorio Gonzalez Fraile.  
Domingo Veiga Rodríguez.  
Alonso Sanchez Palacin.  
Jesús Peinado Marcon.  
Luis Alvarez Espinosa.  
José Ebris Frasquet.  
Domingo Romero Cuevas.  
Francisco Sanz Farnos.  
Toribio Mançuñido Herrero.  
Marcelino Claria Casullis.  
Florencio Belio Ripalda.  
Antonio Aguilar Millan.  
Donato Campos García.  
Aquilino Mendoza Melon.  
Victoriano Ramon Fernandez.  
Sebastian Caridad Carballo.  
Jaime Materedona Yellen.

